

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, veintiuno de enero de dos mil veintiuno

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	Claudia Marcela Madrid Montoya C.C. 32.180.655
Menor	Juliana Muñoz Madrid
Demandado	William Alexander Muñoz Peláez C.C. 71.334.531
Radicado	No. 050013110010 – 2021 – 00613 – 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Decisión	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta el acta de conciliación No. 2-35431-13, del 02 de diciembre de 2013, suscrito ante la Comisaría de Familia Trece de Medellín, en donde se fijan las obligaciones alimentarias respecto a la adolescente JULIANA MUÑOZ MADRID, representada legalmente por CLAUDIA MARCELA MADRID MONTOYA, y a cargo del señor WILLIAM ALEXANDRE MUÑOZ PELÁEZ; la citada demandante presenta solicitud en el sentido de que ejecutivamente, con fundamento en el Artículo 422 del Código General del Proceso, se ordene el cumplimiento de la obligación allí establecida en favor de su hija. Por lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor WILLIAM ALEXANDER MUÑOZ PELÁEZ C.C. 71.334.531, por la suma de VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (**\$21.933.898,00**), correspondientes a las cuotas alimentarias y vestuarios dejadas de cancelar desde el mes diciembre de 2013 al mes de diciembre de 2021, con sus intereses; más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada y córrasele traslado por el término de cinco (5) días para que cancele la obligación, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente podrá proponer excepciones de mérito (artículo 442 del Código General del Proceso).

TERCERO: Téngase como apoderado de la parte demandante al abogado Haminton Valderrama Bermúdez T.P. 27.954, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc581b28c4c6a32a0cbb55c8e750af822d0f42287f07c05c2cc0d45c57b5d92a**

Documento generado en 21/01/2022 03:00:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>